JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACION-SUCESION INTESTADA
Radicación: 1825640890012023-00361-00
Demandante ALBERTO GALVIS
Causante: MARIA GILMA GALVIS SOTO.

I- DECISION

Se ocupa el Despacho en proferir sentencia dentro del proceso referenciado, luego de verificar la ausencia de nulidad que invalide lo actuado, y de conformidad con el artículo 509, núm. 1 del CGP.

La demanda en referencia fue presentada con sus respectivas pruebas y anexos por el Dr. LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO, conforme poder otorgado por el señor ALBERTO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 96.329.293.

II -A C T U A C I O N E S:

-Mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, este Despacho, ordenó:

-Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA GILMA GALVIS SOTO, quien se identificó con CC. 30.065.378, cuyo deceso ocurrió el 30 de julio de 2022 en Florencia-Caquetá, y su último domicilio fue en El Paujil-Caquetá, y municipio donde está ubicado su único bien.

-El emplazamiento de conformidad con el artículo 490, en concordancia con el art. 108 del CGP., el cual se realizó por la página web de la Rama Judicial, cuya constancia obra en el expediente virtual.

-Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos objeto de herencia.

-Reconocer al señor ALBERTO GALVIS, como heredero e hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

-ACEPTAR la cesión de los derechos y acciones a título universal que realizaron los señores GUILLERMO GALVIS, identificado con CC. 96.328.782 y OMAIRA GALVIS, identificada con CC. 40.086.286, a través de la escritura pública 2089 del 31 de julio de 2023, otorgada en la Notaria Primera de Florencia-Caquetá, a favor del señor ALBERTO GALVIS, identificado con CC. 96.329.293, en relación con todos los derechos y acciones que les correspondan o les pudieren corresponder en el presente proceso de sucesión de la causante MARIA GILMA GALVIS SOTO; y, en consecuencia, se tiene al señor ALBERTO GALVIS como cesionario de sus derechos herenciales.

-Oficiar a la DIAN, para informar respecto del inicio de la demanda. (art. 490, parágrafo 1 del CGP); remitido el oficio correspondiente, se recibió información mediante oficio del 2 de enero de 2024, manifestando que el bien identificado con

folio de matricula inmobiliaria 420-33685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, no tiene deudas pendientes o procesos de cobro coactivo con la entidad.

-Y reconoció personería para actuar al Dr. LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO, identificada con CC. 6.681.703 y TP. 42.360 del CSJ, en los términos y para los fines señalados en el poder.

Posterior a las anteriores actuaciones, se programó audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el día 22 de marzo de 2024, a las 10:30 AM, con la presencia del apoderado del demandante, quien realizó la entrega en un folio; del mismo se corrió traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que formularan sus objeciones, término que venció en silencio.

Seguidamente se consigna lo relacionado con el activo y el pasivo presentado en la diligencia de inventario y avalúo presentados por el apoderado:

ACTIVO-

PARTIDA UNICA que se describe:

-Inmueble urbano (lote de terreno con casa de habitación)
Ubicado en: municipio de El Paujil-Caquetá, en la carrera 3 No. 1-34 Sur barrio La Cabaña
Área aproximada: 226 metros cuadrados
Ficha catastral 01-01-00-00-0040-0010-0-00000000
Matricula inmobiliaria: Folio 420-33685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá
Linderos: Oriente con carrera 3; Occidente con Arcenio Neuta; Norte con Rosalbina Pinzón; Sur con Raquel Fajardo, y encierra.

Bien inmueble avaluado en la suma de quince millones de pesos ($15.000.000,oo) Mcte.

-TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARIA GILMA GALVIS SOTO, así: lote de terreno por compra al municipio de El Paujil-Caquetá, según consta en la escritura pública 2832 del 31 de agosto de 1987, corrida en la Notaria Única de Florencia-Caquetá, mejorada con casa de habitación construida a sus propias expensas.

PASIVO: No existe.

Mediante providencia del 16 de abril de 2024, se dispuso APROBAR la diligencia de inventarios y avalúos, presentada por el apoderado del demandante, en relación con el bien inmueble urbano referido y relacionado como activo-partida única, por cuanto no fue objeto de objeciones.

Igualmente, se decretó la adjudicación del único bien que hace parte de la sucesión, y se designó partidor al Dr. LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO, portador de su CC. 6.681.703 y TP. 42.360 del CSJ, a quien se le concedieron cinco días hábiles para presentar el trabajo de partición que fue presentado en término.

Lo anterior, de conformidad con las normas establecidas en el Código General del Proceso, artículos 501 y 507.

III- CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el

compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (…) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (…) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Acorde con lo anterior, este Despacho Judicial, encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss.), y en consecuencia, impartirá su aprobación. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL-DEPARAMENTO DEL C AQUETA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV- R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado por el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA GILMA GALVIS SOTO, quien se identificó con CC. 30.065.378, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, INSCRIBIR la presente sentencia en el folio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 420-33685. Oficiar con los correspondientes anexos (Trabajo de Partición).

TERCERO: La presente sentencia, al igual que el trabajo de partición y demás actuaciones necesarias, deberán ser protocolizados en la Notaria Primera de la Ciudad del Florencia-Caquetá, de lo cual se le requiere al apoderado allegar copia para que repose en el expediente digital.

CUARTO: Ejecutoriada la presente sentencia, y luego de realizar las constancias y anotaciones pertinentes, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c091f3b23e674ebe0050fd6ee0bc8ec70ef05f8b54f03aa0abfeb7b98c89686e**

Documento generado en 07/05/2024 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica